



**17 de octubre de 2023**

**RAD.** 445604089001-2023-00058-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva allegada al correo institucional el 29-09-2023 para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO                                                                                                  |
| <b>RADICADO:</b>   | 44560408900120230005800                                                                                    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LENA MARGARITA SERRANO VERGARA                                                                             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | STEFANY BEATRIZ PIMIENTA GUTIERREZ, JUANA PATRICIA<br>EPINAYU URIANA Y CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ. |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificado con C.C. No. 52.995.785, mediante apoderado la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA contra STEFANY BEATRIZ PIMIENTA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 1.124.371.738, JUANA PATRICIA EPINAYU URIANA identificado con C.C. No. 1.010.157.995 y CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 40.857.826, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por pagare de fecha 30 de noviembre de 2020 suscrito por los demandados, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOSCUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.903.945), más los intereses moratorios desde el día dos de abril de dos mil veintiuno (02-04-2021) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, solo se accederá a las indicadas en el numeral 4 del escrito de medidas cautelares allegado por la pate demandante, correspondientes en los dineros embargables que llegaren a tener los demandados en entidades bancarias, sin embargo, no se accederá al embargo y retención de salarios, toda vez que, no indican con exactitud de cual secretaria departamental son funcionarios los demandados, esto de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra STEFANY BEATRIZ PIMIENTA GUTIERREZ, JUANA PATRICIA EPINAYU URIANA Y CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré de fecha 30 de noviembre de 2020**

- a. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOSCUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.903.945), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare de fecha 30 de noviembre de 2020 suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios desde el día dos de abril de dos mil veintiuno (02-04-2021) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados STEFANY BEATRIZ PIMIENTA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 1.124.371.738, JUANA PATRICIA EPINAYU URIANA identificado con C.C. No. 1.010.157.995 y CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 40.857.826 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



**SEXTO: RECONOZCASELE** personería jurídica al Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.930.535 y T.P. 114.432 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$11.855.917).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
**Juez.**